

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer para lo que estime pertinente.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por memorial del 29 de enero de 2021 el apoderado judicial de la demandante informó que el señor **JULIAN CAMILO SANCHEZ ESCOBAR**, no compareció a la diligencia de toma de muestras genéticas programada para el día el día 27 de enero de 2021 a las nueve de la mañana (9: 00 AM). Aporta pantallazos donde se observa que notificó por la aplicación de mensajería instantánea y trasmisión de datos whats App de la citación en comento, con la respectiva providencia del 15 de enero de 2021, siendo visto por el destinatario, pues se avizora la confirmación de leído propia de esa aplicación móvil. En ese sentido, solicitó proferir sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el Auxiliar Judicial el Despacho, en la fecha antes señalada, se comunicó al abonado telefónico 320 972 3994, el cual fue contestado por el señor **JULIAN CAMILO SANCHEZ ESCOBAR**, a quien se le puso en conocimiento la presunción de paternidad que trae el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P., en caso de renuencia a la toma de muestras genéticas, y la necesidad de su colaboración con la práctica de la diligencia, previniéndolo para que comparezca a la próxima citación que disponga la señora juez, a lo que el demandado respondió que debía consultarlo con su abogado.

Entonces, el Despacho encuentra que el señor **JULIAN CAMILO SANCHEZ ESCOBAR** se encuentra en situación de renuencia, como quiera que conoció del

auto de fecha 15 de enero de 2021 en el que se fijo fecha y hora para la practica de la prueba de ADN, sin presentar la debida excusa por su inasistencia.

Siendo oportuno lograr la prueba antropoheredobiológica con el fin de establecer la verdadera filiación de la niña **DANNA VALERIA SANCHEZ**, el Despacho procede a **CITAR POR ÚLTIMA VEZ** a la señora **LUISA MARIA SANCHEZ** y la niña **DANNA VALERIA SANCHEZ** de conformidad con el convenio INML y CF-ICBF, para el día **Tres (3) DE Marzo DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, en las instalaciones del NSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL SANTANDER ubicado en la calle 45 No. 1-51 Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga. De otra parte, se cita al señor **JULIAN CAMILO SANCHEZ ESCOBAR** de conformidad con el convenio INML y CF-ICBF, para el día **Tres (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que **comparezca y se tome las muestras de ADN en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - SECCIONAL TOLIMA** ubicado en la calle 45 No. 8 Sur-58 Zona Industrial el Papayo de Ibagué.

A su turno, el parágrafo 1, del Artículo 1 de la Ley 721 de 2001 establece que “*En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, el juez del conocimiento hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba...*”. En tal sentido, este Despacho ordena la **CONDUCCION** del señor **JULIAN CAMILO SANCHEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.539.147, y quien se ubica en la siguiente dirección:

- **MANZANA 3C CASA 10 VILLA CLARA EL SALADO DE IBAGUÉ.**

Persona que, no obstante, haberse citado en debida forma, se ha mostrado renuente, la persona mencionada debe ser conducida a las instalaciones del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL TOLIMA** ubicado en la calle 45 No. 8 Sur-58 Zona Industrial el Papayo de Ibagué,

el día **TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Líbrese oficio.

El señor comandante de la policía, deberá rendir informe detallado de las labores que se desplieguen para el cumplimiento de esta orden, donde el señor **JULIAN CAMILO SANCHEZ ESCOBAR** deberá **SER CONDUCIDO, NO CITADO**, por su renuencia a comparecer a la práctica de la muestra de ADN, donde no bastará que para el cumplimiento de esta orden el policial asignado se traslade a la vivienda y pregunte por el citado, sino que deberá ir más allá, es decir buscarlo, ubicarlo y asegurar la conducción al lugar de la práctica del examen mencionado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0374e92363fefb5bbdd7ba52019ff0437333e9e24b0bbfaf06a6edf684bef40a

Documento generado en 15/02/2021 03:53:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>